UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº008-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano a la Facultad de Agronomía RAUL RUPINO CAMPOS TIPIANI de la lista Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Agronomía RAUL RUPINO CAMPOS TIPIANI de la lista Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE, por no poseer grado de Maestría en la especialidad, en razón de ser Magister en Economía y Doctor en Ciencias empresariales;

SEGUNDO.- Que, como bien lo establece el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.3) del Estatuto Universitario vigente, así como con el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, para ser Decano se necesita tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

TERCERO.- Que, analizando dicho artículo de los citados dispositivos legales, se desprende lo siguiente:

1. El art. 43° de la Ley Universitaria N°: 30220, hace la distinción sobre los estudios de posgrado, indicando la diferencia que hay entre los grados de Maestría y Doctorado como se señala a continuación:
   - **a)** Maestrías: Estos estudios pueden ser:
     - **Maestrías de Especialización**. - Son estudios de profundización profesional.
     - Maestrías de Investigación o Académicas. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
   - **b)** Doctorado: Son estudios de carácter Académico basados en la investigación. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
2. El Comité Electoral Universitario interpreta el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, estableciendo que, para poder postular a Decano, se tiene que tener el grado de Doctor, o

3. en todo caso puede tener el grado de maestro en su especialidad, de acuerdo a la Facultad que este postulando.

4. No obstante, tampoco se puede dejar de indicar, lo establecido por la misma SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24 de Mayo del 2019, en su art. 5.4) que a la letra dice:

> ***"5.4) El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:***
>
> ***a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,***
>
> ***b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,***
>
> ***c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad."***

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta todas estas interpretaciones, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser Decano, se debe tener Grado de Doctor, sin considerar la mención; o en su defecto tener el grado de Maestría siguiendo las interpretaciones establecidas por la SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD;

QUINTO.- Que, en el presente caso, conforme se desprende de su descargo presentado a la fecha, y siguiendo las pautas en los considerandos antes citados, deviene en infundada la tacha debido a que el candidato RAUL CAMPOS TIPIANA, posee el grado de Doctor, por lo que guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones, y demás dispositivos legales universitarios;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato **RAUL RUPINO CAMPOS TIPIANI** de la lista Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº009-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos a Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docentes asociados, GUTIERREZ ARAUJO OSCAR PLACIDO y CHAVEZ CARDENAS JULIO de la lista Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos a Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docentes asociados, GUTIERREZ ARAUJO OSCAR PLACIDO y CHAVEZ CARDENAS JULIO de la lista del Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE, por no tener grado academico;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 35° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, para postular como candidato de representantes de docentes a Consejo de Facultad es necesario tener grado académico.

TERCERO.- Que, como bien se desprende del art. 45° de la Ley Universitaria N°: 30220, los grados académicos pueden ser: Grado de Bachiller, Grado de Maestro y Grado de Doctor.

CUARTO.- Que, al amparo del art. 04° del Decreto Legislativo N°: 1496, modificado mediante el articulo único de la Ley N°: 31364, se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda;

QUINTO.- Que, según lo establecido por la Cuarta Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, las cuestiones de interpretación y aplicación del Reglamento en todas las

etapas del Proceso Electoral, no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el Comité Electoral Universitario; por lo que teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en los anteriores considerandos, este Comité Electoral prescinde de aquel requisito para poder postular como representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, en vista a que todos los docentes de la Universidad se encuentran en proceso de adecuación a la Ley Universitaria, no poseyendo el grado académico de maestría, o en su defecto se encuentran en trámite, por lo que al estar en proceso no se puede impedir ni limitar su derecho constitucional de elegir y ser elegido.

SEXTO.- Que, en el presente caso, conforme se desprende de su descargo presentado a la fecha, y siguiendo las pautas en los considerandos antes citados, devendría en infundada la tacha debido a que todos los docentes de la Universidad se encuentran en proceso de adecuación a la Ley Universitaria, la misma que ha sido ampliada por la Ley N°: 31364, por lo que se prescinde de aquel requisito para todos los candidatos representantes de docentes ante el Consejo de Facultad; y en consecuencia en el caso de autos deviene en infundada dicha tacha contra los candidatos a Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docentes asociados, GUTIERREZ ARAUJO OSCAR PLACIDO y CHAVEZ CARDENAS JULIO de la lista Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos a Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docentes asociados, **GUTIERREZ ARAUJO OSCAR PLACIDO y CHAVEZ CARDENAS JULIO** de la lista del Movimiento Movimiento Universitario Independiente de la Facultad de Agronomía de la UNICA FUERZA VERDE, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº010-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, mediante Oficio N°002-PD-CYL-UNSLG-2022, contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente asociado OTTO JOSE COCKBURN DE CARDENAS de la lista del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente asociado OTTO JOSE COCKBURN DE CARDENAS de la lista del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, en vista a que ha sido incorporado indebidamente en la lista DIGNIDAD DOCENTE, a sabiendas que formaba parte de la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO a Consejo de Facultad en la categoría de docente asociado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política;

SEGUNDO.- Que, asimismo, el solicitante sustenta su tacha indicando que conjuntamente con su declaración jurada y solicitud de inscripción en su lista CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, se adjunta un documento notarial con firma certificada ante el notario público DR. ENRIQUE LUQUE VASQUEZ de fecha 07 de Marzo del 2022, en donde manifiesta su expresa voluntad de DESISTIRSE de firmas impuestas en el Movimiento Universitario DIGNIDAD DOCENTE, el cual pretendía inscribirlo; y por el contrario RATIFICA su postulación con el Movimiento Docente CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

TERCERO.- Que, este Comité Electoral, teniendo en cuenta el descargo presentado por el personero del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, y luego de hacer la verificación en dicho expediente, efectivamente se deja constancia que existe dicho documento notarial con firma legalizada, en donde el citado docente desiste de las firmas impuestas en el Movimiento Universitario DIGNIDAD DOCENTE y RATIFICA su compromiso con la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; y a su vez en cuanto al principio de cronología advertido por el personero del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE en relación con la declaración jurada presentada por el citado docente con fecha 09 de Marzo del 2022, este Comité Electoral concluye que entre los dos instrumentos, el documento notarial es el único que demuestra fecha cierta; por lo que deviene en fundada la presente tacha;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente asociado **OTTO JOSE COCKBURN DE CARDENAS** de la lista del Movimiento **DIGNIDAD DOCENTE**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de informe oral ante este Comité Electoral.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº011-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO mediante el Oficio N°: 010-PD-CYL-UNSLG-2022, contra la candidata a Decana y Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docente principal TENORIO DOMINGUEZ MATILDE de la lista del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la candidata a Decana y Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docente principal TENORIO DOMINGUEZ MATILDE de la lista del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO, en vista a que ha presentado doble candidatura en la misma Facultad, no guardando conformidad con lo establecido por los artículos 67° y 68° de la Ley Universitaria N°: 30220;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que la candidata TENORIO DOMINGUEZ MATILDE presento su renuncia irrevocable al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quedando sólo como candidata a Decana de la Facultad de Ingeniería Pesquera por el Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, y además el descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral luego de verificar que existe tal documento, en donde desiste de la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la tacha presentada se debe declarar fundada en parte, en vista a que la citada candidata continuara postulando al Decanato de la acotada Facultad;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docente principal **TENORIO DOMINGUEZ MATILDE** de la lista del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra la candidata a Decana de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos **TENORIO DOMINGUEZ MATILDE** de la lista del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº012-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, mediante Oficio N°004-PD-CYL-UNSLG-2022, contra la candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docente principal GALINDO PASACHE ROSA LUZ de la lista del MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docente principal GALINDO PASACHE ROSA LUZ de la lista del MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA; en vista a que supuestamente tiene conflicto de interés, ya que su hermano es el Dr. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE que es el presidente del Comité Electoral Universitario;

SEGUNDO.- Que, analizando la presente tacha, este Comité Electoral llega a la conclusión de que no existe ningún articulo en el Reglamento General de Elecciones, ni en ningún dispositivo legal electoral o universitario que impida la postulación de la citada candidata y ampare la citada tacha; e inclusive no se podría tratar de un caso de nepotismo, ya que el Comité Electoral no esta contratando o designando a nadie, ni mucho menos hay una injerencia directa o indirecta con la postulante al Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica; haciendo hincapié que en un proceso electoral, es la voluntad de los electores quienes eligen a sus representantes, y no es una atribución de este Comité Electoral;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, asi como el descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha por los citados argumentos, y por la falta de razonabilidad y motivación de la citada solicitud, sin amparo legal alguno;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso

Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra la candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docente principal **GALINDO PASACHE ROSA LUZ** de la lista del **MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº013-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, mediante Oficio N°005-PD-CYL-UNSLG-2022 contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docentes asociados, del MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docentes asociados, del MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la

Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual, en tal situación, este Comité informará oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el descargo presentado a la fecha, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica existen solamente tres (03) docentes asociados, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, corresponde aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); y en consecuencia se podría conformar una lista con solamente dos (02) docentes asociados;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica en la categoría de docentes asociados, del **MOVIMIENTO DE UNIDAD DOCENTE DE INGENIERIA QUIMICA- MUDIQ**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº014-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, mediante Oficio N°007-PD-CYL-UNSLG-2022 contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes principales, del Movimiento VISION Y FUTURO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes principales, del Movimiento VISION Y FUTURO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 05 docentes Principales como candidatos, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el descargo presentado a la fecha; el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria existen nueve (09) docentes principales, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declarar fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 06 docentes principales y no 05 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes principales, del Movimiento **VISION Y FUTURO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº015-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, mediante Oficio N°006-PD-CYL-UNSLG-2022 contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes asociados, del Movimiento VISION Y FUTURO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes asociados, del Movimiento VISION Y FUTURO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 03 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual, en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el descargo presentado a la fecha, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria existen cinco (05) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declarar fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 03 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la categoría de docentes asociados, del Movimiento **VISION Y FUTURO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº016-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO mediante el Oficio N°: 009-PD-CYL-UNSLG-2022, contra la candidata a Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado HUAMAN MUNARES LILA KARINA, del Movimiento VISION Y FUTURO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la candidata a Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado HUAMAN MUNARES LILA KARINA, del Movimiento VISION Y FUTURO; en vista a que la citada docente no se encuentra dentro de la categoría de asociado sino de auxiliar, por lo que no cumple con lo establecido por el art. 38° del Reglamento General de Elecciones;

SEGUNDO.- Que, asimismo hay que indicar que según la revisión de todas las listas inscritas, se advierte que la citada candidata figura en dos listas: como candidata ante la Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado, y también como candidata ante la Asamblea Universitaria en la categoría de docente auxiliar, ambas con el Movimiento VISION Y FUTURO;

TERCERO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que la candidata HUAMAN MUNARES LILA KARINA presento su renuncia irrevocable como candidata a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado en la lista del Movimiento VISION Y FUTURO, debido a que efectivamente por error se consignó su nombre en dicha lista ya que ella pertenece a la categoría auxiliar; no obstante ratifica su participación como candidata a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente auxiliar por el Movimiento VISION Y FUTURO;

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta lo expresado en los anteriores considerandos, así como en su descargo presentado a la fecha, y además habiendo esclarecido su participación la misma candidata ante la Asamblea Universitaria, este Comité Electoral concluye en declarar fundada la tacha contra la citada docente en la lista ante la Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la candidata a Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado **HUAMAN MUNARES LILA KARINA**, del Movimiento **VISION Y FUTURO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº017-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO mediante el Oficio N°: 008-PD-CYL-UNSLG-2022, contra la lista de Consejo de Facultad de Contabilidad en la categoría de docentes asociados, del Movimiento VISION Y FUTURO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Contabilidad en la categoría de docentes asociados, del Movimiento VISION Y FUTURO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la formula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual, en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el descargo presentado a la fecha, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Contabilidad existen cuatro (04) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declarar fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 02 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Contabilidad en la categoría de docentes asociados, del Movimiento **VISION Y FUTURO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº018-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que no cumple con el requisito previsto en el art. 69° numeral 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 32° inc. b) y d) del Reglamento General de Elecciones;

SEGUNDO.- Que, como bien lo establece el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.3) del Estatuto Universitario vigente, así como con el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, para ser Decano se necesita tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

TERCERO.- Que, analizando dicho artículo de los citados dispositivos legales, se desprende lo siguiente:

1. El art. 43° de la Ley Universitaria N°: 30220, hace la distinción sobre los estudios de posgrado, indicando la diferencia que hay entre los grados de Maestría y Doctorado como se señala a continuación:
   - **a)** Maestrías: Estos estudios pueden ser:
     - **Maestrías de Especialización**.- Son estudios de profundización profesional.
     - Maestrías de Investigación o Académicas. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
   - **b)** Doctorado: Son estudios de carácter Académico basados en la investigación. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
2. El Comité Electoral Universitario interpreta el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, estableciendo que, para poder postular a Decano, se tiene que tener el grado de Doctor, o en todo caso puede tener el grado de maestro en su especialidad, de acuerdo a la Facultad que este postulando.

3. No obstante, tampoco se puede dejar de indicar, lo establecido por la misma SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24 de Mayo del 2019, en su art. 5.4) que a la letra dice:

> ***"5.4) El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:***
>
> ***a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,***
>
> ***b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,***
>
> ***c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad."***

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta todas estas interpretaciones, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser Decano, se debe tener Grado de Doctor, sin considerar la mención; o en su defecto tener el grado de Maestría siguiendo las interpretaciones establecidas por la SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD.

QUINTO.- Que, de acuerdo al art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.2) del Estatuto Universitario vigente, y con el art. 69.2) de la Ley Universitaria N°: 30220, es requisito para ser Decano ser docente en la categoría principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de 03 años en la categoría; para lo cual el citado Reglamento de Elecciones señala que a fin de acreditar dicho requisito se debe presentar una declaración jurada expedida por la Unidad de Recursos Humanos; no obstante el Comité Electoral es consciente de que existe un error en la consignación de ese requisito debido a que la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad no expide Declaraciones Juradas, sino constancias; lo cual a la fecha no se puede modificar en el Reglamento General de Elecciones para esclarecer eso, sin embargo si se ha absuelto diversas consultas que nos han hecho algunos movimientos, donde comunicamos que efectivamente se debe presentar una constancia;

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta y habiendo sido advertido oportunamente sobre dicha equivocación que puede confundir a los diversos candidatos; es la razón por la que este Comité Electoral mediante Oficio N°: 093-CEU-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 solicito a la Oficina de Recursos Humanos se nos expida la relación de todos los docentes principales de la Universidad con su tiempo de servicios en la categoría de principal; lo que oportunamente dicha oficina cumple con remitirnos dicha información mediante Oficio N°: 014-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022;

SEPTIMO.- Que, de igual manera se requirió a la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N°: 047-CEU-UNICA-2022 de fecha 21 de Febrero del 2022, se nos informe sobre todos los docentes principales que tienen sus grados académicos de maestría y doctorado inscritos en la SUNEDU; lo cual se cumplió mediante el Oficio N°: 012-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 28

de Febrero del 2022; para tenerlo en cuenta y verificar el requisito que corresponde al art. 26° del Reglamento General de Elecciones;

OCTAVO.- Que, teniendo en cuenta la información que previamente posee el Comité Electoral, y estando al amparo del art. 03° de la Ley N°: 27806.- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, toda información que posea el Estado se presume publica; por lo que en el presente caso guardando conformidad con el citado artículo, y teniendo la información previamente con los documentos que se nos han remitido por la citada Oficina de Recursos Humanos, se puede acreditar y verificar dicho requisito aunque no se haya presentado, procediéndose de esa manera para todas las listas inscritas;

NOVENO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, y en el descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral al verificar el tiempo de servicio en la categoría de principal mediante la información expedida por Recursos Humanos, así como también se corrobora la existencia de dicha constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos en el expediente del dictado candidato tachado; así como el Grado de Doctor del candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS; por lo que se llega a la conclusión que cumple con los requisitos esgrimidos en el art. 32° del Reglamento General de Elecciones, por lo que deviene en infundada la tacha presentada contra el mismo;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad **ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº019-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra la lista de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 05 docentes principales como candidatos, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales existen dieciocho (18) docentes principales, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 06 docentes principales y no 05 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra la lista de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales en la categoría de docentes principales, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº020-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 03 docentes principales como candidatos, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología existen ocho (08) docentes principales, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 06 docentes principales y no 03 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología en la categoría de docentes principales, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº021-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que no cumple con el requisito previsto en el art. 69° numeral 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones;

SEGUNDO.- Que, como bien lo establece el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.3) del Estatuto Universitario vigente, así como con el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, para ser Decano se necesita tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

TERCERO.- Que, analizando dicho artículo de los citados dispositivos legales, se desprende lo siguiente:

1. El art. 43° de la Ley Universitaria N°: 30220, hace la distinción sobre los estudios de posgrado, indicando la diferencia que hay entre los grados de Maestría y Doctorado como se señala a continuación:
   - **a)** Maestrías: Estos estudios pueden ser:
     - **Maestrías de Especialización**.- Son estudios de profundización profesional.
     - Maestrías de Investigación o Académicas.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
   - **b)** Doctorado: Son estudios de carácter Académico basados en la investigación. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
2. El Comité Electoral Universitario interpreta el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, estableciendo que para poder postular a Decano, se tiene que tener el grado de Doctor, o en todo caso puede tener el grado de maestro en su especialidad, de acuerdo a la Facultad que este postulando.

3. No obstante, tampoco se puede dejar de indicar, lo establecido por la misma SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24 de Mayo del 2019, en su art. 5.4) que a la letra dice:

> ***"5.4) El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:***
>
> ***a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,***
>
> ***b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,***
>
> ***c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad."***

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta todas estas interpretaciones, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser Decano, se debe tener Grado de Doctor, sin considerar la mención; o en su defecto tener el grado de Maestría siguiendo las interpretaciones establecidas por la SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD.

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, y en el descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral al verificar el Grado de Doctor del candidato a Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA, llega a la conclusión que cumple con el requisito esgrimido en el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, por lo que deviene en infundada la tacha presentada contra el mismo;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología **CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº022-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal HUERTAS TALAVERA ERIC ABELARDO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal HUERTAS TALAVERA ERIC ABELARDO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que ha sido incorporado en la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, teniendo en cuenta que también ha sido incorporado en la lista de VISION Y FUTURO como candidato al Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato HUERTAS TALAVERA ERIC ABELARDO presento su renuncia irrevocable como candidato al Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal en la lista VISION Y FUTURO; RATIFICANDO su candidatura a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal en la lista CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; documento notarial que nuevamente acompaña en copias en su descargo presentado por el Personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, este Comité Electoral verificando que existe tal documento notarial, en donde desiste de la candidatura a Consejo de Facultad de Medicina Humana, la tacha presentada se debe declarar infundada, en vista a que el citado candidato continuará postulando a la Asamblea Universitaria por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el

consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal **HUERTAS TALAVERA ERIC ABELARDO** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº023-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado ESPINO APARCANA JUAN FRANCISCO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Asamblea Universirtaria en la categoría de docente asociado ESPINO APARCANA JUAN FRANCISCO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que ha sido incorporado en la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, teniendo en cuenta que también ha sido incorporado en la lista de VISION Y FUTURO como candidato al Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente asociado;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato ESPINO APARCANA JUAN FRANCISCO a la fecha no ha presentado ningún documento notarial en el que se desista a alguna de las 02 candidaturas; ni tampoco se ha presentado descargo alguno por el personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, este Comité Electoral verificando que no existe ningún documento con el que se desista a alguna de las 02 candidaturas, considera que se debe declarar fundada la tacha formulada contra el citado candidato ante la Asamblea Universitaria en la categoría de asociado por la lista CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria

en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato a Asamblea Universitaria en la categoría de docente asociado **ESPINO APARCANA JUAN FRANCISCO** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº024-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal CASTILLO SAMANAMUD LUIS ALBERTO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal CASTILLO SAMANAMUD LUIS ALBERTO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que ha sido incorporado en la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, teniendo en cuenta que también ha sido incorporado en la lista de VISION Y FUTURO como candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato CASTILLO SAMANAMUD LUIS ALBERTO presento su renuncia irrevocable como candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal por el Movimiento Universitario Docente VISION Y FUTURO**;** y asimismo ratifica su inscripción como candidato docente principal al Consejo de Facultad de Medicina Humana por el Movimiento Docente CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; documento notarial que nuevamente acompaña en copias en su descargo presentado por el Personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, este Comité Electoral verificando que existe tal documento notarial, en donde desiste de la candidatura a la Asamblea Universitaria, la tacha presentada se debe declarar infundada, en vista a que el citado candidato continuara postulando como candidato al Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso

Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Medicina Humana en la categoría de docente principal **CASTILLO SAMANAMUD LUIS ALBERTO** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº025-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que no cumple con el requisito previsto en el art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones 2020, y además por no cumplir con lo dispuesto por el art. 37° del Estatuto Universitario vigente;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.2) del Estatuto Universitario vigente, y con el art. 69.2) de la Ley Universitaria N°: 30220, es requisito para ser Decano ser docente en la categoría principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de 03 años en la categoría; para lo cual el citado Reglamento de Elecciones señala que a fin de acreditar dicho requisito se debe presentar una declaración jurada expedida por la Unidad de Recursos Humanos; no obstante el Comité Electoral es consciente de que existe un error en la consignación de ese requisito debido a que la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad no expide Declaraciones Juradas, sino constancias; lo cual a la fecha no se puede modificar en el Reglamento General de Elecciones para esclarecer eso, sin embargo si se ha absuelto diversas consultas que nos han hecho algunos movimientos, donde comunicamos que efectivamente se debe presentar una constancia;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta y habiendo sido advertido oportunamente sobre dicha equivocación que puede confundir a los diversos candidatos; es la razón por la que este Comité Electoral mediante Oficio N°: 093-CEU-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 solicito a la Oficina de Recursos Humanos se nos expida la relación de todos los docentes principales de la Universidad con su tiempo de servicios en la categoría de principal; lo que oportunamente dicha oficina cumple con remitirnos dicha información mediante Oficio N°: 014-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022;

CUARTO.- Que, de igual manera se requirió a la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N°: 047-CEU-UNICA-2022 de fecha 21 de Febrero del 2022, se nos informe sobre todos los docentes principales que tienen sus grados académicos de maestría y doctorado inscritos en la SUNEDU; lo cual se cumplió mediante el Oficio N°: 012-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 28 de Febrero del 2022; para tenerlo en cuenta y verificar el requisito que corresponde al art. 26° del Reglamento General de Elecciones;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta la información que previamente posee el Comité Electoral, y estando al amparo del art. 03° de la Ley N°: 27806.- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, toda información que posea el Estado se presume publica; por lo que en el presente caso guardando conformidad con el citado artículo, y teniendo la información previamente con los documentos que se nos han remitido por la citada Oficina de Recursos Humanos, se puede acreditar y verificar dicho requisito aunque no se haya presentado, procediéndose de esa manera para todas las listas inscritas;

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como del descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral al verificar el tiempo de servicio en la categoría de principal mediante la información expedida por Recursos Humanos del candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGURA WENCESLAO MIGUEL, llega a la conclusión que cumple con el requisito esgrimido en el art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, y además se corrobora que en el expediente del citado candidato se encuentra dicha constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos, por lo que deviene en infundada la tacha presentada contra el mismo en ese extremo;

SEPTIMO.- Que, en relación al supuesto incumplimiento del art. 37° del Estatuto Universitario vigente, este Comité Electoral concluye que el citado candidato aun no ha cumplido los 75 años de edad que estipula tanto el art. 84° de la Ley Universitaria N°: 30220 como el art.144° del Estatuto Universitario vigente, como edad limite para el ejercicio de cualquier cargo académico administrativo y/o de gobierno de la Universidad; por lo que no se puede limitar ni impedir su participación como candidato al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en el presente proceso electoral En ese mismo sentido, cabe recordar que en el Estatuto Universitario se encuentra establecido las acciones correspondientes a realizar, en todos aquellos casos cuando un docente elegido Decano cumple los 75 años de edad, como bien lo indica el art. 42° del citado dispositivo legal, consignándolo como incompatibilidad sobrevenida después de la elección;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política **QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº026-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, contra los candidatos al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principales TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA, PAUCAR FELIX ALEJANDRO JOSE, FERREYRA GONZALES JESUS SALVADOR y HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO; asimismo contra los candidatos al citado Consejo de Facultad en la categoría de docentes asociados RODRIGUEZ VEGA PERPETUA EMELINA, MORALES SOLDEVILLA MOISES SABINO y COCKBURN DE CARDENAS OTTO JOSE, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes

asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principales TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA, PAUCAR FELIX ALEJANDRO JOSE, FERREYRA GONZALES JESUS SALVADOR y HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO; asimismo contra los candidatos al citado Consejo de Facultad en la categoría de docentes asociados RODRIGUEZ VEGA PERPETUA EMELINA, MORALES SOLDEVILLA MOISES SABINO y COCKBURN DE CARDENAS OTTO JOSE, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentran incompletas de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 04 docentes principales como candidatos, debiendo ser 06 docentes principales; así como de 03 docentes asociados, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en

cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el descargo presentado a la fecha, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Derecho y Ciencia Política existen catorce (14) docentes principales y seis (06) docentes asociados, siendo posible la inscripción de ambas listas bajo la fórmula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra las citadas listas, ya que se encuentran incompletas, debiendo ser 06 docentes principales y 04 docentes asociados; y no 04 docentes principales y 03 docentes asociados como en el presente caso;

QUINTO.- Que, en relación al segundo otrosí del escrito presentado, este Comité Electoral deja constancia que el docente COCKBURN DE CARDENAS OTTO JOSE ha presentado su renuncia mediante documento notarial como candidato al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente asociado por la lista DIGNIDAD DOCENTE; y a su vez RATIFICA su compromiso como candidato a la lista a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principales **TRAVEZAN MOREYRA ROSALINA, PAUCAR FELIX ALEJANDRO JOSE, FERREYRA GONZALES JESUS SALVADOR y HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO**; por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes asociados **RODRIGUEZ VEGA PERPETUA EMELINA, MORALES SOLDEVILLA MOISES SABINO y COCKBURN DE CARDENAS OTTO JOSE**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 3°.- Al primer, segundo y cuarto otrosí, **TENGASE PRESENTE**.

ARTÍCULO 4°.- IMPROCEDENTE lo solicitado en su tercer otrosí, en relación al informe oral requerido.

ARTÍCULO 5°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº027-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Señor CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS, Presidente del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política WENCESALAO MIGUEL QUISPE SEGOVIA, y contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principal DANIEL GERARDO HARVEY GUTIERREZ, ambos por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano

Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política WENCESLAO MIGUEL QUISPE SEGOVIA, y contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principal DANIEL GERARDO HARVEY GUTIERREZ, ambos por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que no tienen el requisito previsto en el art. 87° numeral 87.9) de la Ley Universitaria N: 30220 para ser docente universitario, en relación a los deberes que debe tener todo docente universitario como es el de observar conducta digna;

SEGUNDO.- Que, los hechos que hace mención en la tacha interpuesta, no guardan conformidad con las causales de tachas previstas en el Reglamento General de Elecciones, ni mucho menos con las funciones y atribuciones de este Comité Electoral, en vista a que dichos hechos deben ser investigados oportunamente por el área correspondiente como es el Tribunal de Honor, conforme lo establece el art. 75 de la Ley Universitaria N: 30220, en concordancia con el art. 93° del Estatuto Universitario vigente: y posteriormente el Consejo Universitario debe interponer la sanción correspondiente si fuera el caso;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo indicado en el segundo considerando de la presente resolución, así como de su descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral concluye de que aquellos hechos no son causal de tacha ni materia a tratar en el presente proceso electoral, por lo que deviene en infundada la tacha; dejando expedito el derecho del citado solicitante de poder realizar la denuncia administrativa correspondiente en el área pertinente;

CUARTO.- Que, si bien es cierto el solicitante es Presidente del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, las tachas deben ser presentadas por los Personeros Generales, ya que son los representantes de cada movimiento por los cuales han sido acreditados, exhortando que en el futuro haga valer su derecho a interponer las tachas mediante ellos;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política **WENCESLAO MIGUEL QUISPE SEGOVIA**, y contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docentes principal **DANIEL GERARDO HARVEY GUTIERREZ**, ambos por el Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- IMPROCEDENTE lo solicitado en su otrosí, en relación al informe oral requerido.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº028-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica en la categoría de docentes asociados PALACIOS HERNANDEZ ADA LUCIA y MOZO PARVINA JUAN PABLO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica en la categoría de docentes asociados PALACIOS HERNANDEZ ADA LUCIA y MOZO PARVINA JUAN PABLO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente

número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Farmacia y Bioquímica existen dos (02) docentes asociados, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la fórmula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, corresponde aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); y en consecuencia se podría conformar una lista con solamente dos (02) docentes asociados;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como en su descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica en la categoría de docentes asociados **PALACIOS HERNANDEZ ADA LUCIA y MOZO PARVINA JUAN PABLO**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº029-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docentes asociados QUISPE CAYHUALLA SIXTO CELESTINO y RUIZ FIESTAS ANGEL PASCASIO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docentes asociados QUISPE CAYHUALLA SIXTO CELESTINO y RUIZ FIESTAS ANGEL PASCASIO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente

número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos existen seis (06) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 02 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría de docentes asociados **QUISPE CAYHUALLA SIXTO CELESTINO y RUIZ FIESTAS ANGEL PASCASIO**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº030-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes principales, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 01 docente principal como candidatos, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Psicología existen dos (02) docentes principales, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la fórmula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, correspondería aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); no obstante se necesitaría 03 docentes principales para poder conformar una lista de docentes principales, por lo que tampoco se podría completar bajo aquella formula o regla de excepción;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como su descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel; sin embargo en el presente caso no se podría conformar bajo ninguna de las 02 formulas o reglas (ordinaria y excepción);

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes principales, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº031-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes asociados, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes asociados, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la formula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Psicología existen dos (02) docentes asociados, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la fórmula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, corresponde aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); y en consecuencia se podría conformar una lista con solamente dos (02) docentes asociados;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como de su descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Psicología en la categoría de docentes asociados, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº032-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Odontología en la categoría de docentes asociados ALVARADO FIGUEROA JUAN FRANCISCO, CHAVEZ MEJIA LIA MANUELA y PARDO ANGULO PATRICIA ENRIQUETA, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Odontología en la categoría de docentes asociados ALVARADO FIGUEROA JUAN FRANCISCO, CHAVEZ MEJIA LIA MANUELA y PARDO ANGULO PATRICIA ENRIQUETA, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 03 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente

número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta el descargo presentado a presentado a la fecha, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Odontología existen cinco (05) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 03 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Odontología en la categoría de docentes asociados **ALVARADO FIGUEROA JUAN FRANCISCO, CHAVEZ MEJIA LIA MANUELA y PARDO ANGULO PATRICIA ENRIQUETA**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº033-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes asociados RAMOS WILSON LILIANA MILENA y JUNES FLORES FRANKLIN EDWARD, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes asociados RAMOS WILSON LILIANA MILENA y JUNES FLORES FRANKLIN EDWARD, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docentes asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente

número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Obstetricia existen dos (02) docentes asociados, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la fórmula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, corresponde aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); y en consecuencia se podría conformar una lista con solamente dos (02) docentes asociados;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como de su descargo presentado a la fecha; este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes asociados **RAMOS WILSON LILIANA MILENA y JUNES FLORES FRANKLIN EDWARD**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº034-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes auxiliares BOADA CAVERO IVONNE ALEYDA, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes auxiliares BOADA CAVERO IVONNE ALEYDA, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 01 docente auxiliar como candidato, debiendo ser 02 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, mediante Oficio N°: 012-PD-CYL-UNSLG-2022 de fecha 14 de Marzo del 2022, formulado por el Personero General del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, al amparo del art. 23° del Reglamento General de Elecciones 2020, presenta como nueva candidata al Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docente auxiliar a la Mag. GARCIA GUTIERREZ JULIA ELSA, conjuntamente con todos los requisitos contemplados en el art. 32° del citado dispositivo legal; dejando constancia este Comité Electoral que la citada candidata reúne todos los requisitos necesarios para poder postular al Consejo de Facultad;

QUINTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Obstetricia existen seis (06) docentes auxiliares, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta el cuarto considerando de la presente resolución, este Comité Electoral considera que al tener 02 docentes auxiliares en la lista para Consejo de Facultad de Obstetricia, debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra completa;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Obstetricia en la categoría de docentes auxiliares **BOADA CAVERO IVONNE ALEYDA**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- ACEPTAR como candidata al Consejo de Facultad en la categoría de docente auxiliar a la Mag. **GARCIA GUTIERREZ JULIA ELSA** por el Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, al amparo del art. 23° del Reglamento General de Elecciones 2020.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº035-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docentes principal, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docentes principal, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 03 docentes principales como candidatos, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Arquitectura existen cuatro (04) docentes principales, siendo imposible la inscripción de alguna lista bajo la fórmula o regla ordinaria; por lo que habiendo sido esclarecido y comunicado la aplicación del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, mediante la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, corresponde aplicarse la formula o regla de excepción (3-2-1); y en consecuencia se podría conformar una lista con solamente tres (03) docentes principales;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como en su descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra conforme a las reglas o normativa electoral vigentes, y comunicadas oportunamente, con el fin de permitir la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docentes principal, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº036-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados APARCANA ORELLANA ALDRYN OSCAR y HERRERA LAYNE JUAN PABLO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados APARCANA ORELLANA ALDRYN OSCAR y HERRERA LAYNE JUAN PABLO, del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 02 docente asociados como candidatos, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente

número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias existen nueve (09) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 02 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra los candidatos de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados **APARCANA ORELLANA ALDRYN OSCAR y HERRERA LAYNE JUAN PABLO**, del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº037-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes principales SALAS DELGADO MANUEL ENRIQUE, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes principales SALAS DELGADO MANUEL ENRIQUE, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 01 docente principal como candidato, debiendo ser 06 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias existen veinticinco (25) docentes principales, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 06 docentes principales y no 01 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes principales **SALAS DELGADO MANUEL ENRIQUE**, del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº038-CEU-UNICA-2022.

Ica, 10 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO, contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar CRUZ YAÑEZ CRISTIAN JOSE de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar CRUZ YAÑEZ CRISTIAN JOSE de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que ha sido incorporado en la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, teniendo en cuenta que también ha sido incorporado en la lista de DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO como candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato CRUZ YAÑEZ CRISTIAN JOSE presento su renuncia irrevocable a la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar por el Movimiento docente DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO, y ratifica su compromiso en la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar con el movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, así como del descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral verificando que existe tal documento notarial, en donde desiste de la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, la tacha presentada se debe declarar infundada, en vista a que el citado candidato continuara postulando por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el

consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en la categoría de docente auxiliar **CRUZ YAÑEZ CRISTIAN JOSE** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº039-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados QUINTANA BERAMENDI JAIME RENAN, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados QUINTANA BERAMENDI JAIME RENAN, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 01 docente asociado como candidato, debiendo ser 04 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias existen nueve (09) docentes asociados, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 04 docentes asociados y no 01 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes asociados **QUINTANA BERAMENDI JAIME RENAN**, del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº040-CEU-UNICA-2022.

Ica, 10 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes auxiliares TORRES SOTELO CESAR IVAN, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes auxiliares TORRES SOTELO CESAR IVAN, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO; en vista a que se encuentra incompleta de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020, porque cuentan con 01 docente auxiliar como candidato, debiendo ser 02 docentes;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

TERCERO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

lo cual en tal situación, este Comité informara oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

CUARTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que en la Facultad de Ciencias existen seis (06) docentes auxiliares, siendo posible la inscripción de alguna lista bajo la formula o regla ordinaria de acuerdo al art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020; y en consecuencia, teniendo en cuenta lo antes citado, este Comité Electoral considera que debe declararse fundada la tacha presentada contra la citada lista, ya que se encuentra incompleta, debiendo ser 02 docentes auxiliares y no 01 como en el presente caso;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato de la lista de Consejo de Facultad de Ciencias en la categoría de docentes auxiliares **TORRES SOTELO CESAR IVAN**, del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº041-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias ANDRES GABRIEL ALMEYDA LEVANO, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Lupis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Albe rto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias ANDRES GABRIEL ALMEYDA LEVANO, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO; en vista a que no presenta el padrón de adherentes de estudiantes en su expediente de inscripción, exigidos por el Reglamento General de Elecciones 2020;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 29° del Reglamento General de Elecciones, el candidato a Decano debe presentar el 20% como mínimo de firmas de adherentes del total de docentes de la facultad independientemente de la categoría y el 5% del total de estudiantes de su propia facultad;

TERCERO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral procede a la verificación de su expediente, y concluye que efectivamente el citado candidato a Decano no adjunta el padrón de adherentes de estudiantes a su expediente, por lo que siendo un requisito indispensable para poder participar en un proceso electoral, se debe declarar fundada la tacha presentada contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias ANDRES GABRIEL ALMEYDA LEVANO, del Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias **ANDRES GABRIEL ALMEYDA LEVANO**, del Movimiento **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº042-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado JOSE LUIS GUTIERREZ CORTEZ de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado JOSE LUIS GUTIERREZ CORTEZ de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista que registra una sanción administrativa de fecha 13 de Julio del 2021 interpuesta por la ONPE mediante Resolución Jefatural N°: 000180-2021-JN/ONPE, quedando consentida el 24 de Noviembre del 2021 mediante Resolución Jefatural N°: 001580-2021-JN/ONPE, la misma que no ha sido declarada por el citado candidato;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 65° del Reglamento General de Elecciones 2020, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral;

TERCERO.- Que, asimismo cabe indicar que el art. 36° inc. i) del Reglamento General de Elecciones 2020, señala como requisito para postular como representante docente al Consejo de Facultad, el presentar constancia o declaración jurada de no haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, este Comité Electoral luego de analizar la tacha formulada, advierte que no se acompañan ningún medio probatorio documentario que pueda acreditar dicha sanción a la que hace alusión el solicitante; razón por la cual concluye en que la acotada tacha no se encuentra debidamente fundamentada como así bien lo establece el art. 65° del citado Reglamento General de Elecciones, siendo imposible de corroborar, por lo que deviene en infundada por los argumentos esgrimidos;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado **JOSE LUIS GUTIERREZ CORTEZ** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº043-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado VICTOR DANILO CACERES QUINTANILLA de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado VICTOR DANILO CACERES QUINTANILLA de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que ha sido designado como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Resolución Directoral N°: 015-2022-COFOPRO/DE a partir del 26 de Enero del 2022;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 65° del Reglamento General de Elecciones 2020, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral;

TERCERO.- Que, según se desprende de la Ley N°: 27588, esta norma establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual; y como bien se puede apreciar en su articulo primero y segundo en relación al objeto de la ley e impedimentos, hace mención sobre la obligación que tienen a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter de acuerdo a la función y cargo que realicen; así como los impedimentos respecto a las empresas o instituciones privadas;

CUARTO.- Que, en el caso de autos, teniendo en cuenta lo señalado en el descargo presentado a la fecha, así como de los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes, este Comité Electoral considera que no existe causal alguna para tachar al citado candidato, y además verifica que no se ha acompañado documento alguno que pruebe lo aludido por el solicitante; razón por la cual concluye en que la acotada tacha no se encuentra debidamente fundamentada como así bien lo establece el art. 65° del citado Reglamento General

de Elecciones, siendo imposible de corroborar, por lo que deviene en infundada por los argumentos esgrimidos;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado **VICTOR DANILO CACERES QUINTANILLA** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº044-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LINCECIAMIENTO mediante Oficio N°: 003-PD-CYL-UNSLG-2022, contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente principal CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS de la lista del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE; conjuntamente con su descargo correspondiente presentado por el Personero General del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE y el citado candidato tachado;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano

Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente principal CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS de la lista del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE; en vista que ha sido procesado en el Expediente N°: 00228-2014-0-1101-JR-PE-01 por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica por el delito contra la Administración Publica, en la modalidad de COLUSION AGRAVADA en agravio del Estado - Universidad Nacional de Huancavelica y contra Nadia Milagro Sánchez García; donde supuestamente habría sido objeto de una SENTENCIA CONDENATORIA, estando imposibilitado de participar en cualquier acto dentro de la Administración Pública;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 65° del Reglamento General de Elecciones 2020, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral;

TERCERO.- Que, como bien se desprende de los descargos formulados por el Personero General del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE y del candidato tachado CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS, se aprecia las sentencia de vista del Expediente N°: 00228-2014-0-1101-JR-PE-01, recaída en la Resolución N°: 57 de fecha 26 de Febrero del 2021, en donde se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Publico, y se confirma la Resolución N°: 49 con la que absuelve de la Acusación Fiscal y de la Reparación Civil al acusado CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS y otros, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de NEGOCIACION INCOMPATIBLE;

CUARTO.- Que, en el caso de autos, teniendo en cuenta lo señalado en los descargos presentados a la fecha, así como de las Resoluciones Judiciales mencionadas en los considerandos precedentes, este Comité Electoral considera que no existe causal alguna para tachar al citado candidato, y además verifica que no se ha acompañado documento alguno por parte del solicitante, que pruebe lo vertido en la tacha aludida; y por el contrario se ha demostrado que en ningún momento el citado candidato tachado ha sido condenado por alguna sentencia por delito doloso; razón por la cual concluye en que la acotada tacha no se encuentra debidamente fundamentada como así bien lo establece el art. 65° del citado Reglamento General de Elecciones, por lo que deviene en infundada por los argumentos esgrimidos;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política en la categoría de docente principal **CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS** de la lista del Movimiento **DIGNIDAD DOCENTE**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº045-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Señor MANUEL VICENTE MAURTUA DONAYRE, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos JUAN MARINO ALVA FAJARDO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, Don MANUEL VICENTE MAURTUA DONAYRE, docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política formula tacha contra el Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO candidato a Decano por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos indicando que el mismo tiene una sentencia condenatoria de 02 años por el delito de Abuso de autoridad y que hasta la fecha no ha cumplido con abonar la reparación civil por lo que no puede levantar los antecedentes penales;

SEGUNDO.- Que, en relación al tema habiéndose corrido traslado de la indicada tacha el Personero del Movimiento Docente CALIDAD Y LICENCIAMIENTO absuelve dentro del plazo de ley la tacha formulada en contra del citado candidato y expone que no existe ninguna sentencia condenatoria sobre el particular y que por el contrario la Señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Ica ha resuelto declarar INFUNDADA la petición civil solicitada por el agraviado antes mencionado en relación con el delito de Abuso de Autoridad y que solo se ha condenado a Doña Carmen Portocarrero Arana por el delito de Retardo de Acto de Función al pago de una reparación civil en favor del citado agraviado de la suma de 5,500.00 Nuevos Soles, estableciéndose de esta manera que no existe ninguna condena ni menos reparación civil impuesta en contra del citado candidato a Decano;

TERCERO.- Que, al respecto el propio recurrente en el anexo de copias indicado con su escrito de tachas termina aceptando que el Expediente N°: 00864-2011-55-1401-JR-PE-R se encuentra pendiente y según es de verse de la resolución acompañada el mismo se ha elevado en apelación, con tanta mayor razón si en la parte final si de los actuados acompañadose advierte haberse interpuesto recurso de apelación sobre el particular;

CUARTO.- Que, a mayor abundamiento, también es de apreciarse que en el contenido de la sentencia acompañada por el propio recurrente se aprecia lo expresado en el numeral 3.2) en que se indica textualmente que por sentencia de vista del 15 de Julio del 2014 se declaró la prescripción de la acción penal en el presente caso, estableciéndose de esta manera que no se acredita en forma alguna lo expresado por el recurrente de la tacha;

QUINTO.- Que, conforme a lo que establece el art. 65° del Reglamento General de Elecciones las tachas deben presentarse por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas por las pruebas correspondientes, es decir acreditar los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento a las mismas debiéndose tener presente en relación al tema que las causales de impedimento se encuentran íntimamente relacionadas con los requisitos que para el caso de la candidatura a Decano de Facultad exige el art. 32°, concordante con la Primera Disposición Complementaria del citado Reglamento, que entre otros documentos exige la declaración jurada de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado, declaración jurada que lo acredite como docente en el categoría de principal con no menos de 03 años en dicha categoría, de igual forma la declaración jurada que acredite de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada así como también una declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido y por último la declaración jurada que acredite de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;

SEXTO,- Que, siendo así, en el caso de autos no se acredita ninguno de tales impedimentos invocándose indebidamente una condena que para el caso solamente correspondería al haberse impuesto referente a un delito doloso y con una reparación civil firme que haya pasado en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 4to de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, no habiéndose acreditado en absoluto las causales de impedimento que se invocan deben absolvérsele de los cargos declarándose infundada la indicada tacha contra el candidato aludido;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos **JUAN MARINO ALVA FAJARDO** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- IMPROCEDENTE lo solicitado en su otrosí, en relación al informe oral requerido.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº046-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Movimiento DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos JUAN MARINO ALVA FAJARDO de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, Don PEDRO PABLO ZELADA TASAYCO en Representación del Movimiento Político Universitario DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO formula tacha contra el Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO candidato a Decano por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos del Movimiento Docente CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, argumentando que el art. 69.5° de la Ley Universitaria N°: 30220 establece la incompatibilidad para candidatear a Decano cuando aparece consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de igual forma invoca el art. 90° de la misma ley estableciendo que es una forma excepcional de incompatibilidad por la existencia de presunción de hostigamiento sexual. Asimismo, se ampara en el numeral 11.2) del art. 11° de la Resolución N°: 158-2019-SUNEDU-CD que según el recurrente establece o determina la improcedencia de la participación de dicha candidatura por extensión debiéndose aplicar dicha prohibición de forma inmediata y de oficio, refiriendo además que JUAN MARINO ALVA FAJARDO ha sido objeto de una denuncia administrativa invocando inclusive la existencia del Informe N°: 001-THU-UNICA-2020 emitido por el Tribunal de Honor de esta Universidad que propuso la sanción hasta por 30 días y sin goce de haber y que fuera aprobado en Sesión N°: 136 del Consejo Universitario de la UNICA de fecha 26 de Febrero del 2020 habiendo quedado pendiente la expedición de la Resolución Rectoral que formalice y ejecute dicha sanción para lo cual inclusive anexa la documentación concerniente al caso, así por ejemplo copia del Informe Final emitido por el Tribunal de Honor y el Acta de Sesión Extraordinaria antes citada, en cuyo noveno punto de la agenda aparece tratado el asunto concerniente al caso y la aprobación de la sanción de suspensión de 01 mes en contra del docente JUAN MARINO ALVA FAJARDO, omitiéndose acompañar la Resolución Rectoral respectiva porque se indica no haberse expedido la misma, acompañándose además copia de la denuncia penal formulada por Doña JULIA ORIELE SALEM ZEIT con fecha 21 de Febrero del 2022 ante la Fiscalía de Turno de Pisco contra el citado candidato a Decano y de otras personas por el delito de Acoso Sexual y otros en su agravio;

SEGUNDO.- Que, al respecto corrido traslado de la citada tacha Don JUAN EMILIO MONTOYA ARISTA, Personero General del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO absuelve el traslado solicitando se declare infundada la tacha en razón de no verificarse ninguna de las causales de impedimento para candidato a Decano previsto en el art. 32° del Reglamento General de Elecciones 2020, y en consecuencia inclusive se permite acompañar la Resolución Rectoral N°: 397-R-UNICA-2020 de fecha 26 de Febrero del 2020 que acredita haberse impuesto al indicado candidato la sanción de suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones;

TERCERO.- Que, conforme al art. 65° del Reglamento General de Elecciones las tachas deben presentarse por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas por las pruebas correspondientes; y acorde a ello se tiene que el art. 32° del mismo Reglamento concordante con la Primera Disposición Complementaria contempla los requisitos que debe cumplir todo candidato a Decano y que en consecuencia la omisión, incumplimiento o transgresión de alguno de ellos evidentemente trae consigo la improcedencia de su candidatura; así es de verse que entre otros documentos exige la declaración jurada de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado, declaración jurada que lo acredite como docente en el categoría de principal con no menos de 03 años en dicha categoría, de igual forma la declaración jurada que acredite de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada así como también una declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido y por último la declaración jurada que acredite de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, a lo que debe agregarse la exigencia de no encontrarse con licencia con goce de haber o sin el o estar haciendo uso del año sabático;

CUARTO,- Que, al margen de las causales o incumplimientos de los requisitos enunciados en el anterior considerando, no existen otros que puedan considerarse válidamente como impedimentos para la candidatura a Decano de Facultad, razón por la cual la invocada sanción de suspensión por un mes impuesta al citado candidato dentro de un procedimiento administrativo disciplinario no resulta estar contemplada como una causal de impedimento a la luz de lo establecido en el Reglamento y lo propio en el art. 69° de la Ley Universitaria N°: 30220, recogido igualmente en el art. 38° del Estatuto vigente de nuestra Universidad;

QUINTO.- Que, siendo así, no se encuentra acreditado el impedimento invocado, resultando improcedente la tacha formulada al margen de las causales previstas por ley que permitan imposibilitar la candidatura en referencia, razón por la cual debe declararse improcedente la misma;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos **JUAN MARINO ALVA FAJARDO** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº047-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica VICTOR RULMAN FRANCO LINARES de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica VICTOR RULMAN FRANCO LINARES de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; por encontrarse desempeñando el cargo de Director de Departamento Académico de Energía y Producción de la Facultad indicada, cargo que desempeña a partir del 15 de Marzo del 2021 por un periodo comprendido hasta el 14 de Marzo del 2023, razón por la cual se encuentra impedido de postular, sin previamente haber renunciado o haber solicitado licencia al cargo, encontrándose comprendido de las incompatibilidades previstas en el art. 6to de la Ley N°: 27588 que impide desempeñar simultáneamente un segundo cargo, puesto de trabajo o actividad en la administración pública;

SEGUNDO.- Que, habiéndose corrido traslado de la tacha el Personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO absuelve el tramite de la misma solicitando se declare infundada en razón de que según indica estas aseveraciones son inexactas, imprecisas e incoherentes carente de todo sustento real y jurídico, que debe desestimarse; en vista a que según indica no existe tal incompatibilidad señala en la tacha ni en la normativa universitaria, ni aquellas normas supletorias que menciona el solicitante de la tacha;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 65° del Reglamento General de Elecciones 2020, aplicable al caso, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes; guardando estrecha relación con lo establecido en el art. 32°, concordante con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento que establece las exigencias o requisitos que debe cumplir todo candidato a Decano, el mismo que a la solicitud de inscripción debe acompañar la documentación prevista para el caso ya demás contar con el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, haber realizado estudios presenciales para la obtención del grado, ser docente en la categoría de principal con

una antigüedad no menor de 03 años, no haber sido condenado por delito doloso con sentencia firma (autoridad de cosa juzgada), no estar consignado en el registro nacional de sanciones con destitución o despido, ni tampoco tener la condición de deudor moroso por alimentos, ni tener pendiente algún pago de reparación civil impuesta por condena ya cumplida, a lo que debe agregarse no encontrarse con licencia con goce de haber o sin ella, ni estar haciendo uso del año sabático;

CUARTO.- Que, en el caso de autos no se acredita que el candidato cuestionado se encuentre incursos en alguna de las causales de impedimento previsto por el Reglamento, cumpliendo en consecuencia con los requisitos exigidos por el art. 69° de la Ley Universitaria N°: 30220 y art. 38° del Estatuto Universitario vigente, estableciéndose por el contrario que si bien es cierto a la fecha desempeña el cargo de Director de Departamento de Energía y de Producción de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, dicha función no lo impide ser candidato al cargo de Decano, por no verificarse en el presente una duplicidad de cargos o funciones con la consiguiente incompatibilidad que haga inviable su candidatura, ni menos que se verifique alguno de los casos contemplados en la Ley N°: 27588 erróneamente invocada como sustento jurídico por el recurrente;

QUINTO.- Que, en el caso de autos, teniendo en cuenta lo señalado en el descargo presentado a la fecha, así como de los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes, este Comité Electoral considera que no existe causal alguna para tachar al citado candidato por lo que deviene en infundada la misma;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **VICTOR RULMAN FRANCO LINARES** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº048-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato al Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docente principal BENDEZU BENAVIDES ROGER de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantarì, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a alecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docente principal BENDEZU BENAVIDES ROGER de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que ha sido incorporado en la lista de CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, teniendo en cuenta que también ha sido incorporado en la lista de VISION Y FUTURO como candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal;

SEGUNDO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato BENDEZU BENAVIDES ROGER presento su renuncia irrevocable como candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal por el Movimiento Universitario Docente VISION Y FUTURO**;** y asimismo ratifica su inscripción como candidato docente principal al Consejo de Facultad de Arquitectura por el Movimiento Docente CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; documento notarial que acompaña en su descargo presentado por el Personero del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el segundo considerando de la presente resolución, este Comité Electoral verificando que existe tal documento notarial, en donde desiste de la candidatura a la Asamblea Universitaria, la tacha presentada se debe declarar infundada, en vista a que el citado candidato continuara postulando como candidato al Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docente principal por el Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso

Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Arquitectura en la categoría de docente principal **BENDEZU BENAVIDES ROGER** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE – CEU